



Vistos, la Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC de fecha 04 de enero del 2022; la Carta N° 000006-2021-DGDP/MC de fecha 04 de enero del 2022; Constancia de Depósito de notificación en Casilla Electrónica, de fecha 05 de enero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC de fecha 04 de enero del 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió:

- Imponer una sanción administrativa de multa ascendente a 0.45 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), contra Juan Carlos Quintana Orellana, identificado con DNI N° 45836545, por haberse acreditado su responsabilidad de haber realizado labores de excavación y remoción de terreno para realizar hoyos y colocar en su interior postes de madera, los cuales están unidos por una malla metálica (cerco perimétrico), al interior de la Zona Arqueológica "Puruchuco - Huaquerones", ubicada en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, las cuales han ocasionado su alteración; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, afectación que fue ocasionada por los hechos descritos e imputados en la Resolución Directoral N° 000051-2021-DCS/MC, de fecha 6 de mayo de 2021.

Que, mediante Carta N° 000006-2022-DGDP/MC, de fecha 04 de enero del 2022, se notificó la Resolución Directoral N° 000003-2022-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; cabe precisar que dichos documentos fueron notificados el día 05 de enero del 2022 en la Casilla Electrónica creada por el administrado mediante Expediente N° 0123538-2021; según constancia de Depósito de Notificación en casilla Electrónica, que consta en autos, siendo debidamente notificada conforme a ley;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217° y el numeral 218.1 del Art. 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;



Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000006-2022-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el Art. 222° del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000006-2022-DGDP/MC de fecha 04 de enero del 2022, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Juan Carlos Quintana Orellana, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes al cobro de la multa.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL